

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-1123

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO VILLAS DE ALCALA P.H.**, NIT No 900.446.133-0, representado por el administrador Señor **JOSE IGNACIO MONTENEGRO**, identificado con la C.C.# 79.352.512 de Bogotá, **en** contra del Señor **JOSE ELIECER CUBILLOS ORJUELA**, identificado con C.C. N° 79.389.127, domiciliado en la Calle 19 No 3 B - 54, BLOQUE 9 CASA 3, Conjunto Residencial Cerrado VILLAS DE ALCALA P.H. en Madrid – Cundinamarca. y por las siguientes cantidades de dinero:*

No	MES	AÑO	TOTAL CUOTA
1	MARZO	2020	\$ 66.000
2	ABRIL	2020	\$ 101.000
3	MAYO	2020	\$ 101.000
4	JUNIO	2020	\$ 101.000
5	JULIO	2020	\$ 101.000
6	AGOSTO	2020	\$ 101.000
7	SEPTIEMBRE	2020	\$ 101.000
8	OCTUBRE	2020	\$ 101.000
9	NOVIEMBRE	2020	\$ 101.000
10	DICIEMBRE	2020	\$ 101.000
11	ENERO	2021	\$ 101.000
12	FEBRERO	2021	\$ 101.000
13	MARZO	2021	\$ 101.000
14	ABRIL	2021	\$ 101.000
15	MAYO	2021	\$ 106.050
16	JUNIO	2021	\$ 106.050
17	JULIO	2021	\$ 106.050
18	AGOSTO	2021	\$ 106.050
19	SEPTIEMBRE	2021	\$ 106.050
20	OCTUBRE	2021	\$ 106.050
21	NOVIEMBRE	2021	\$ 106.050
22	DICIEMBRE	2021	\$ 106.050
23	ENERO	2022	\$ 106.050
24	FEBRERO	2022	\$ 106.050
25	MARZO	2022	\$ 106.050
26	ABRIL	2022	\$ 106.050
27	MAYO	2022	\$ 116.700
28	TOTAL A PAGAR		\$ 2.768.300

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

Por la suma de \$666.200, por concepto de parqueadero.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8a8d1a41636e3957771886be4bff80ab9effb4c11ca80dad3bcb3910cd1174**

Documento generado en 29/08/2022 06:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>